Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.
Belgrano Nº 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343
Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@speedy.com.ar

CIRCULAR Nº 1360/07

UNREGISTERED

Dolores, 09 de agosto de 2007.-

Created by Unregistered Version

REF: " PLAZO DE GRACIA – AMPLIACIÓN - LEY 13.708 (BOPBA 7/8/07) ".-

Ampliación plazo de gracia en ámbito bonaerense. Ley PBA 13708 (BOPBA 7/8/07).-

Es ley en la Provincia de Buenos Aires la extensión de las históricas "dos primeras", que ahora serán "cuatro primeras".ESTA REFORMA FUE IDEADA y PROYECTADA DESDE HACE CASI 2 AÑOS POR EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LA PROVINCIA,e IMPULSADA PRINCIPALMENTE POR LOS C0LEGIOS DEL INTERIOR COMO EL COLEGIO DEPTO DOLORES, PENSANDO EN LOS BENEFICIOS QUE PUEDE ACARREAR SOBRE TODO PARA LOS COLEGAS QUE DEBEN VIAJAR DESDE EL INTERIOR A DOLORES, EN DIAS DONDE MUCHAS VECES LA NIEBLA O LA URGENCIA CREAN GRAVES RIESGOS.- FELICITÉMOSNOS POR ESTA CONQUISTA DE LA COLEGIACIÓN LEGAL ORGANIZADA.-

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

De tal forma, en adelante habrá plazo hasta las **11.30 hs** para dejar escritos con vencimiento el día hábil anterior, en todos los procesos judiciales bonaerenses (civiles, comerciales, amparos, penales, en forma explícita; por remisión analógica del propio texto de sus fueros, también los contencioso administrativos y los de familia).
La ampliación de 4 horas de prórroga también se aplicará a los procedimientos administrativos provinciales (no se ha mencionado en la ley tal prórroga para procedimientos municipales, dejando inalterada la Ordenanza General N°167 que lo regula para todos los municipios bonaerenses), variando el horario límite de acuerdo a la apertura de cada repartición pública.
Nota: estas nuevas disposiciones empezaría a regir recién el 21/8/07 (fecha en que se cumplirán los 8 días del art. 2 del Código Civil).

LEY 13.708

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de Ley
ARTICULO 1°: Sustitúyese el artículo 124 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires (Decreto-Ley 7425/68 y leyes modificatorias) por el siguiente:
"ARTICULO 124: Cargo. El cargo puesto al pie de los escritos será autorizado por el Secretario, Prosecretario, Oficial mayor o el Oficial primero.
La Suprema Corte o las Cámaras podrán disponer que la fecha y hora de presentación de los escritos se registren con fechador mecánico. En éste caso, el cargo quedará integrado con la firma de los funcionarios o empleados citados en el párrafo precedente.
El escrito no presentado dentro del horario judicial del día en que venciere un plazo, sólo podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las cuatro (4) primeras horas del despacho."
ARTICULO 2°: Lo dispuesto en el artículo anterior, será asimismo de aplicación a las disposiciones de la Ley 7.166 (T.O. según Decreto 1.067/95 y modificatoria).
ARTICULO 3°: Sustitúyese el artículo 139 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires (Ley 11.922 y modificatorias), por el siguiente:
"ARTICULO 139: Cómputo. Todos los plazos son continuos y en ellos se computará los días feriados. Si el plazo venciere en uno de éstos se considerará prorrogado de derecho al día hábil siguiente.
Si el término fijado venciera después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ellas podrá ser realizado durante las cuatro (4) primeras horas del día hábil siguiente."
ARTICULO 4°: Sustitúyese el artículo 69 del Decreto-Ley 7.647/70, texto según Ley 13.262, por el siguiente: "ARTICULO 69: Para determinar si un escrito presentado personalmente en las oficinas administrativas lo ha sido en término, se tomará en cuenta la fecha indicada en el cargo o sello fechador. En caso de duda, deberá estarse a la fecha enunciada en el escrito y si éste a su vez no la tuviere, se considerará que ha sido presentado en término.
El escrito no presentado dentro del horario administrativo del día en que venciere el plazo, podrá ser entregado válidamente el día hábil inmediato y dentro de las cuatro (4) primeras horas del horario de atención."
ARTICULO 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil siete.

UNREGISTERED
Created by Unregistered Version

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-